

**ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE PROPOSICIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE EXP050/2016/19 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVERSO MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO CON DESTINO EN LA SALA DE DISECCIÓN Y LA SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ”.**

Con fecha 13 de enero de 2017, el Rector de la Universidad de Cádiz aprueba el expediente de referencia, el gasto y acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad.

En el apartado H del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato, se establecen los requisitos de solvencia económica y técnica que han de reunir los licitadores para ser admitidos al procedimiento, de conformidad con los requisitos dispuestos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con la misma fecha, se cursa invitación a las empresas EKOKOES TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S. L.; SURGICAL TRAINING, S. L.; ELUR ESPAÑA, S. L.; SCIENTIFIC ANATOMY CENTER, S. L y ANATHOMIC SOLUTIONS, S. L, para participar en el presente procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 177 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; siendo la fecha límite de recepción de las proposiciones el día 23 de enero de 2017 a las 14:00 horas.

Así mismo se publica el expediente en el Perfil de Contratante de la Universidad y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con objeto de favorecer la concurrencia a dicho procedimiento.

Transcurrido este plazo, presentan oferta las empresas AZERO EQUIPAMIENTOS SL, SCIENTIFIC ANATOMY CENTER SL y EKOKOES TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SL.

Con fecha 31 de enero de 2017, el Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio realiza la apertura de la documentación administrativa presentada por las empresas ofertantes, y concede tres días hábiles a las tres empresas para la subsanación de las deficiencias detectadas, según se advierte en el acta de calificación de la documentación presentada.

Transcurrido dicho plazo y recibida la subsanación, se constata que las empresas EKOKOES y SCIENTIFIC ANATOMY CENTER no aportan documentación alguna en relación con los siguientes requisitos:

EMPRESA	REQUISITO DE SOLVENCIA TÉCNICA
EKOKOES TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S. L.	<p>-Relación de los principales suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 50% del valor estimado del contrato.</p> <p>- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.</p>
SCIENTIFIC ANATOMY CENTER, S. L	-Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que

	<p>acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sistema de aseguramiento de la calidad según Norma ISO 9001</li><li>• Sistema de gestión medioambiental según Norma ISO 14001</li></ul> <p><u>En caso de no poseer las acreditaciones citadas, se darán por válidas las acreditaciones de los fabricantes.</u></p>
--	--

Que conforme a lo que establece el artículo 54 del TRLCSP, “sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.”

Que igualmente, en base al artículo 62 del mismo Texto Refundido, que dice que “para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación” y no habiéndose producido la acreditación legalmente exigida, en base a los requisitos que figuraban en el pliego, según lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Cádiz me atribuyen en materia de contratación,

#### ACUERDO

Excluir del procedimiento a las propuestas presentadas por las empresas EKOKOES TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S. L y SCIENTIFIC ANATOMY CENTER, S. L por no acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica solicitados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del expediente EXP050/2016/19: Suministro e instalación de diverso mobiliario y equipamiento específico con destino en la Sala de Disección y la sala de preparación y almacenamiento de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, esta resolución agota la vía administrativa y será impugnabile en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13a) en relación con el 8.3 de la Ley 29/1998 citada.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición por transcurso de un mes desde su interposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 123 y sig. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

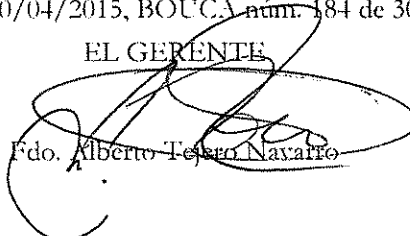
En Cádiz, a 24 de febrero de 2017

El RECTOR, por delegación de competencia,

(Resolución de 20/04/2015, BOUCA núm. 184 de 30/04/2015)

EL GERENTE



  
Fdo. Alberto Tesero Navarrete